



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00177-00

Montería, ocho (08) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a Usted, que la demandada **MEDICINA INTEGRAL SAS, COOSALUD EPS Y CENTRO DE REHABILITACIÓN FISICO PULMONAR – CERFIP S.A.S.,** se le encuentran vencidos los términos para contestar la demanda, en tanto **MEDICINA INTEGRAL SAS y COOSALUD EPS** allegaron al correo institucional del Juzgado la correspondiente contestación de la demanda, por lo demás la demandada **CENTRO DE REHABILITACIÓN FISICO PULMONAR – CERFIP S.A.S** no contestó la misma.

Por otra parte, le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00177-00
Demandante:	KELLY SIERRA ARGUMEDO
Demandado:	MEDICINA INTEGRAL SAS, COOSALUD EPS Y CENTRO DE REHABILITACIÓN FISICO PULMONAR – CERFIP S.A.S.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que a través de apoderados judiciales los demandados **MEDICINA INTEGRAL SA y COOSALUD EPS.** Presentaron la correspondiente contestación de la demanda, la cual fue allegada al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, ello teniendo en cuenta la suspensión de términos en el territorio nacional y su prórroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023, conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos por el Consejo superior de la Judicatura, es decir se tendrán por contestadas las mismas dentro del término de ley y en legal forma.

Por lo que la otra parte demandada **CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR – CERFIP S.A.S.** no contestó la demanda.

Así las cosas, se fijará fecha **EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LA 03:00PM** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLy SS de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **MEDICINA INTEGRAL SAS** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **COOSALUD ESP** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte de **CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR – CERFIP S.A.S.**

CUARTO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **KELLY SIERRA ARGUMEDO** y las demandadas **MEDICINA INTEGRAL SAS, COOSALUD EPS Y CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR – CERFIP S.A.S.** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señalase la fecha **EL DIA 23 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LA 03:00PM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE AL DR MAURICIO ZIRENE MIRANDA, como apoderado judicial de la demandada, **COOSALUD EPS,** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: RECONOZCASE y TENGASE AL DR JORGE ALEXANDER CADAVID JÁLLER, como apoderado judicial de la demandada, **MEDICINA INTEGRAL SAS,** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875abae442191f21fee0f8004ecbb1a57cb4c29d1e82b6b0cf1ceee468239b6**

Documento generado en 08/11/2023 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>